

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ALTAMAR BUYOUT GLOBAL III, FCR de régimen común

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Altamar Buyout GLOBAL III, FCR de régimen común (en lo sucesivo el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital-Riesgo de régimen común que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo ("**ECR(s)**") y sus sociedades gestoras ("**LECR**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ("inversiones de Private Equity").

El Fondo se constituye como un fondo de fondos de Private Equity o de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20 de la LECR, por lo que tendrá las especialidades previstas en la ley.

De este modo, el Fondo deberá invertir al menos el cincuenta (50) por 100 del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en inversiones en empresas participadas de Private Equity, en otras ECRs y en entidades extranjeras similares. A efectos del cumplimiento del coeficiente de inversión, deberán reunir las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "**Entidades Participadas**"):

- (a) las Entidades Participadas deberán estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
- (b) en el caso de inversión en ECRs o fondos extranjeros similares, éstos deberán ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital-riesgo, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Patrimonio Total Comprometido en empresas participadas de Private Equity. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, si bien la suma de dichos compromisos de inversión no deberá superar el ciento veinte (120) por cien del Patrimonio Total Comprometido

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora (en adelante, tal y como se define en el artículo 5 siguiente), previo acuerdo de la Junta de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 4. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

4.1 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Entidades Participadas dentro de los cinco (5) primeros años contados a partir de la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV (en lo sucesivo, el "**Periodo de Inversión**"). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (a) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo;
- (b) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de co-inversiones efectuadas junto con las Entidades Participadas en empresas participadas de Private Equity si los compromisos de inversión en dichas empresas participadas de Private Equity se efectuaron dentro del Periodo de Inversión establecido por la propia Entidad Participada; y
- (c) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento de la Sociedad Gestora (tal y como se regula en el artículo 8.2 del Reglamento de Gestión).

4.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones en Entidades Participadas sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

4.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas que a su vez inviertan predominantemente en empresas europeas. No obstante, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del cuarenta (40) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (de aquí en adelante, tal y como se define en el artículo 13.1 siguiente) en Entidades Participadas cuyo objetivo geográfico principal no se centre en Europa.

4.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

El Fondo invertirá principalmente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "Buy-Out"), y ocasionalmente, invertirá directamente junto con dichas Entidades Participadas en empresas participadas de Private Equity, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.14 (Derechos de Co-inversión), hasta un máximo del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

El Fondo invertirá con carácter general en Entidades Participadas mediante la toma de participaciones realizadas en la constitución de las mismas y/o durante sus respectivos periodos de colocación inicial ("mercado primario" o "de emisión"). No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir participaciones en Entidades Participadas de terceros ("mercado secundario"), hasta un máximo del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

4.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (b) Límites por número de Entidades Participadas y de empresas: se prevé que el número de fondos extranjeros y ECRs podría oscilar entre diez (10) y veinte (20). No se establecen límites máximos ni mínimos en cuanto al número de empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas o como consecuencia de las co-inversiones que efectúe el Fondo junto a las Entidades Participadas, pero se prevé que, con carácter general, cada una de las Entidades Participadas invertirá entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de veinticinco (25) empresas participadas, aunque en algunos casos estos límites máximos y mínimos podrían ser superiores o inferiores respectivamente. Es más difícil estimar el número de empresas en que el Fondo co-invertirá con las mismas, si bien en el artículo 4.4 anterior se establece un límite máximo de hasta un máximo del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido para este tipo de inversiones.
- (c) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas, dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- (d) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, dentro del ámbito descrito con anterioridad.
- (e) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Entidad Participada. En cuanto a la participación en las empresas en que se invertirá a través de las Entidades Participadas, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria.

4.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las Entidades Participadas, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas: la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", etc.

4.7 Tipos de financiación que concederá el Fondo

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones prevista en el artículo 2 anterior.

4.8 Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. En la misma medida y como vía alternativa de financiación, se podrán reinvertir las cantidades obtenidas de distribuciones procedentes de las Entidades Participadas.

4.9 Reversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 15 siguiente, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción, así como en aquellos casos previstos en el artículo 15 en los que las cantidades disponibles sean relativamente de pequeña cuantía. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes el importe reinvertido, que a los efectos correspondientes minorará en la cuantía correspondiente el importe de los Compromisos de Inversión pendientes de suscripción y desembolso.

4.10 Distribuciones Temporales

En determinadas circunstancias pudiera ocurrir que el Fondo reciba distribuciones de las Entidades Participadas correspondientes a desinversiones producidas en un breve periodo de tiempo (normalmente definido por las Entidades Participadas como un período de doce (12) meses) a contar desde la fecha de la respectiva inversión. De acuerdo con los reglamentos de inversión de las Entidades Participadas, el gestor de la Entidad Participada podría determinar que dichas cantidades, no fueran computadas como efectivamente desembolsadas por el Fondo, estando, por tanto, sujetas de nuevo a la obligación de aportación, por parte del Fondo. En dichos casos, las cantidades desembolsadas por los partícipes correspondientes a dicha inversión no se considerarán como efectivamente desembolsadas, y por tanto, tampoco minorarán la cuantía del capital pendiente de suscripción y desembolso por parte de los mismos.

4.11 Tesorería

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener dicho nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios y/o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

4.12 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

4.13 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

4.14 Otros

Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y/o co-invertir en Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora y/o por terceros, con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y, en todo caso, sujeto a lo dispuesto en el artículo 47 de la LECR sobre normas de conducta. Para evitar potenciales conflictos de interés entre los distintos fondos y entidades, la Sociedad Gestora impondrá en el presente Reglamento (así como de manera similar en los reglamentos de los nuevos fondos que gestione) unas directrices claras respecto a la distribución final de la participación de los distintos fondos y entidades en las Entidades Participadas, y que se describen a continuación:

- (a) La Sociedad Gestora negociará con las Entidades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y los otros fondos o entidades que gestiona, haciendo un prorrateo entre los mismos en función del Patrimonio Total Comprometido efectivo o esperado para cada uno de ellos, con la salvedad que se hace a continuación; y
- (b) En todo caso, con respecto al fondo Altamar Buyout Europa FCR, éste tendrá un derecho preferente de suscripción de €20 millones con respecto a las cantidades de compromiso de inversión negociadas por la Sociedad Gestora, hasta que Altamar Buyout Europa FCR haya comprometido la totalidad de su patrimonio o hasta que finalice su período de inversión, lo que ocurra antes.

Derechos de co-inversión

En el caso de que una Entidad Participada ofrezca a la Sociedad Gestora la posibilidad de co-invertir en el capital de una empresa participada de manera directa junto con dicha Entidad Participada, la Sociedad Gestora considerará la posibilidad de que el Fondo co-invierta con la Entidad Participada. En caso de que la Sociedad Gestora no estime adecuada esa opción, podrá ofrecer el derecho de co-inversión a todos los partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el caso de que algún partícipe no desee ejercer tal derecho, en todo o en parte, la parte proporcional que le correspondería a dicho partícipe será ofrecida a los demás partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto en el que los partícipes no aceptasen la oportunidad de co-inversión ofrecida, en todo o en parte, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad a terceros a su total discreción.

En cualquier caso, quienes deseen ejercitar sus derechos de co-inversión podrán, a estos efectos, suscribir los correspondientes acuerdos de co-inversión. En el caso de que dicha co-inversión sea efectuada por los partícipes del Fondo, dicha co-inversión del partícipe no será considerada en ningún caso como sustitutiva de sus respectivos Compromisos de Inversión. Asimismo, no obstante lo anterior y a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no será responsable de gestionar estas co-inversiones efectuadas por los partícipes del Fondo y, por tanto, no asumirá responsabilidad en relación con las mismas. En todo caso y sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados del presente artículo, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en todo momento en la LECR.

CAPÍTULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Altamar Private Equity SGIIC, S.A. (sociedad unipersonal), inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número doscientos cuarenta y siete (247) (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 31.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 6. El Comité de Dirección

La Sociedad Gestora ha constituido un Comité de Dirección que estará encargado, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo. Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

D. Claudio Aguirre Pemán;

D. Mariano Olaso Yohn;

D. José Luis Molina Domínguez; y

D^a. Inés Andrade Moreno.

El Comité de Dirección adoptará sus decisiones por unanimidad de los presentes.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Dirección se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Dirección se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y el séptimo aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora

percibirá una Comisión de Gestión equivalente al uno coma veinticinco (1,25) por ciento sobre el Patrimonio Total Comprometido;

- (b) durante el periodo comprendido entre el séptimo y el duodécimo aniversario de la fecha de inscripción del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma veinticinco (1,25) por ciento sobre un importe equivalente a las cantidades comprometidas por el Fondo en las Entidades Participadas y las invertidas en las empresas participadas de Private Equity, menos el coste de adquisición de las inversiones de las Entidades Participadas en empresas participadas que hubieran sido desinvertidas por las mismas y distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes, y menos el coste de adquisición de las inversiones en empresas participadas de Private Equity que hubieran sido desinvertidas y distribuidas posteriormente por el Fondo a los partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o el 31 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de inscripción del Fondo. Asimismo, a los efectos de compensar el coste financiero soportado por la Sociedad Gestora, se abonará a la misma un importe adicional equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año más doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el importe de la regularización descrita, y durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo y las respectivas fechas de aumento del Patrimonio Total Comprometido.

7.2 Comisión de inversión y otras remuneraciones

- (a) La Sociedad Gestora no percibirá Comisiones de Inversión
- (b) La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de suscripción inicial equivalente al uno como veinticinco (1,25) por ciento sobre el importe total del Compromiso de Inversión (en adelante tal y como se define en el artículo 13.1 y siguientes del presente Reglamento).
- (c) La Sociedad Gestora percibirá del partícipe una comisión de descuento de quinientos (500) euros, como contraprestación de los costes derivados de la gestión de la solicitud de tramitación de transmisión de participaciones prevista en el artículo 10 de este Reglamento.

7.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito equivalente al cinco (5) por ciento de los rendimientos netos acumulados por el Fondo en los términos previstos en el artículo 15 del presente Reglamento. A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

7.4 Comisión de Co-inversión

En el caso de que una Entidad Participada ofrezca a la Sociedad Gestora la posibilidad de co-invertir en el capital de una empresa participada de Private Equity de manera directa junto con dicha Entidad Participada, y el Fondo efectúe finalmente dicha co-inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Co-inversión Inicial equivalente al uno coma setenta y cinco (1,75) por ciento sobre

un importe equivalente a las cantidades efectivamente comprometidas y/o invertidas por el Fondo en dicha empresa participada de Private Equity.

Adicionalmente, en el caso de que fruto de dicha co-inversión el Fondo obtenga plusvalías, la Sociedad Gestora obtendrá una Comisión de Co-inversión Final equivalente al cinco (5,00) por ciento de dicha plusvalía, siempre que en dicha inversión se haya obtenido un retorno de, al menos, el ocho (8) por ciento anual.

7.5 Gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, los cuales se prevé que no excedan de quinientos mil (500.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo. Dichos gastos serán amortizados durante los cinco (5) primeros años de vida del Fondo (o durante aquel periodo que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis y/o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis y/o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguros de responsabilidad, gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

7.6 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Asimismo podrá instarse el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en caso de incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la

normativa aplicable, siempre que dicho incumplimiento sea debidamente acreditado y probado, y se obtenga el acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes del Fondo que representen más del setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados anteriores de sustitución de la Sociedad Gestora:

Primero.- La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Segundo.- La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los periodos que comiencen a partir de la fecha de su cese y/o sustitución, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 8. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

8.1 Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un máximo de seis (6) y un mínimo de tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité, salvo que renuncien expresamente a ello, los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a quince (15) millones de Euros cada uno en el momento de la constitución del Fondo, (ii) aquellos partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a veinte (20) millones de Euros cada uno con posterioridad a la constitución del Fondo, y (iii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados. Para aquellos partícipes cuyas inversiones son gestionadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número de tres (3) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriores referidos. Si se excediera de seis (6) miembros la Sociedad Gestora podrá, también discrecionalmente, establecer un número de miembros superior a seis (6) o elevar los citados importes mínimos necesario para ser miembro del Comité.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes, que no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere que, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios, su asistencia pudiera ser conveniente. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo; y
- b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. El Comité de Supervisión se reunirá durante el Periodo de Inversión del Fondo al menos una (1) vez al año y, además, durante toda la vida del Fondo, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Los miembros del Comité de Supervisión percibirán, con cargo al Fondo, una dieta de seiscientos (600) euros por reunión, con un máximo de mil ochocientos (1.800) euros anual, por cada miembro.

8.2 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, acordar en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos Compromisos de Inversión;
- (b) instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 7.6 anterior;
- (c) acordar el levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave, tal y como se regula en el artículo 18 siguiente;
- (d) aprobar, en su caso, la sustitución de un Ejecutivo Clave, tal y como se regula en el artículo 18 siguiente;
- (e) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el artículo 3 anterior; y
- (f) aprobar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los

partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas de las participaciones y tipo de partícipes a los que se dirige el fondo

9.1 Características básicas de participaciones

El patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de iguales características sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

Las participaciones del Fondo tienen carácter indivisible de modo que, en caso de que se produzca algún supuesto de copropiedad de participaciones, los copropietarios deberán poner este hecho en conocimiento de la Sociedad Gestora (comunicándole nombre, dirección, NIF y demás datos identificativos del nuevo propietario o propietarios que la Sociedad Gestora pueda requerir) y deberán designar un único representante en quien recaerá la facultad de ejercicio de todos los derechos atribuibles a las participaciones del Fondo. Asimismo, los copropietarios responderán solidariamente frente al Fondo, al resto de partícipes y a la Sociedad Gestora de cuantas obligaciones se deriven de la condición de partícipe en el Fondo.

A los efectos de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

9.2 Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

El Fondo va dirigido fundamentalmente hacia grandes patrimonios familiares o personales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, y en menor medida hacia inversores institucionales.

Se estima que el Fondo podría alcanzar un número aproximado de entre cien (100) y doscientos (200) inversores (no excediendo en ningún caso de seiscientos (600) el número de grandes patrimonios familiares o personales), cuyo Compromiso de Inversión mínimo será de doscientos cincuenta mil (250.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior, que no podrán estar por debajo de cien mil (100.000) euros, salvo en el caso de Compromisos de Inversión suscritos por los miembros del Comité de Dirección y/o empleados de la Sociedad Gestora.

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

Artículo 10. Transmisión de las participaciones

El Fondo tendrá un carácter cerrado. En consecuencia, una vez concluido el periodo de colocación no están previstas ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes del Fondo) y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1 anterior con relación a los supuestos de copropiedad de las participaciones.

No obstante lo anterior, de producirse alguna, la transmisión de participaciones a terceros, están sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento, y en todo caso se deberá comunicar a la Sociedad Gestora mediante el envío de una solicitud de tramitación de transmisión de participaciones con un plazo mínimo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión. La transmisión de participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción. En caso afirmativo el partícipe deberá realizar el pago de la comisión de descuento, dispuesta en el artículo 7.2 de este Reglamento, con carácter previo a la gestión de la solicitud de tramitación de transmisión por parte de la Sociedad Gestora.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, y (en su caso) la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 12. Valor de la participación

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral la valoración de las participaciones, reflejando, tanto el Valor Teórico Contable de las mismas –teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español (Real Decreto 1643/1990), y la circular 5/2000 (19 de septiembre) de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, así como su “Valor de Mercado”, resultante de sumar las plusvalías latentes de la cartera de inversiones del Fondo al Valor Teórico Contable mencionado.

A los efectos de los artículos 13 y 14 siguientes, una vez concluido el periodo de colocación previsto en el artículo 13.3, el valor de las participaciones se calculará con la periodicidad que estime necesaria la Sociedad Gestora. Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones

13.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo. Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un periodo de colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**" y se reflejará en el Folleto Informativo del Fondo. El Fondo se crea con las expectativas de que el Patrimonio Total Comprometido alcance o supere los cien (100) millones de euros. En todo caso, la colocación tendrá un carácter estrictamente privado.

13.2 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los partícipes más de cuatro (4) suscripciones al año.

13.3 Periodo de Colocación

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo de nueve (9) meses a contar desde la fecha de constitución (en lo sucesivo, el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se calculará sobre el calor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la

fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión. La prima de actualización financiera se aplicará como sigue:

- (i) durante los cuatro primeros meses desde la fecha o fechas en que los partícipes Iniciales hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones será equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV);
- (ii) a partir del cuarto mes desde la fecha o fechas en que los Partícipes Iniciales hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones será equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el veinticinco (25) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

13.4 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.1, 13.2 y 13.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "Partícipe en Mora").

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las

relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

- (c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará el siguiente proceso de venta, a otros partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a) b) y c), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- (c) en los supuestos de reembolso, la Sociedad Gestora determinará el valor de la participación al que se efectúa dicho reembolso, y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 15. Política de Distribuciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.9, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía material, distribuciones a los partícipes de los rendimientos y dividendos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Tampoco se acordarán distribuciones a los partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el presente Reglamento.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

Tal y como se dispone en el artículo 7.3 del presente Reglamento la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la Comisión de Éxito, deberá cumplirse la condición de que los partícipes hayan percibido del fondo una cantidad igual a la parte del Compromiso de Inversión por ellos suscrito y desembolsado, más el "Retorno Preferente". A dichos efectos, se entenderá por Retorno preferente una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho (8) por ciento (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes de acuerdo con la política de distribuciones prevista en el apartado IV anterior, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) primero, cien (100) por cien a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien (100) por cien de los importes por ellos suscritos y desembolsados, y no reembolsados previamente;
- (ii) segundo, cien (100) por cien a los partícipes hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno preferente;

- (iii) tercero, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido un importe equivalente al cinco (5) por ciento de los importes distribuidos en virtud de los puntos (ii) anterior y (iii)
- (iv) cuarto, noventa y cinco (95) por ciento a los partícipes y cinco (5) por ciento a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 16. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 17. Información al partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá

- (a) facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

CAPÍTULO VII. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. SALIDA DE SOCIOS CLAVE. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

Artículo 18. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de este artículo, los integrantes del Comité de Dirección, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en este artículo, tendrán la consideración de **“Ejecutivos Clave”**.

A dichos efectos, los Ejecutivos Clave podrán en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave, siempre que se obtenga el consentimiento de la Junta de Partícipes mediante acuerdo de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

En el supuesto en el que, con anterioridad a que el Fondo hubiera suscrito compromisos de inversión con Entidades Participadas por un importe equivalente a al menos el ochenta (80) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora (en adelante, la **“Salida de Ejecutivos Clave”**), se suspenderán automáticamente las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, a excepción de aquellas aportaciones necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales, el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo Orden del Día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y en su caso la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y en su caso la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de seis (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva.

Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes (en su caso) en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior) otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 21. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.